

#3531

P1/7374

Junio 17/43

Proj. de ley que mod el art. 44
de la Ley de Organización Universi-
taria (Escuela Dental y Ciencias
Exactas).

7 Piezas

636

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 8, 1943.

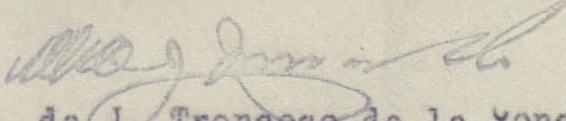
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor, Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N°13031 de fecha 14 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se introducen modificaciones en el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, en lo relativo a los estudios de Facultad de Cirugía Dental y de Ciencias Exactas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/7375-



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Com. Educación P.
2da. lect. Jueves 8.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 JUN 1943

Número: 13081

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración legislativa, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se introducen modificaciones en el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, en lo relativo a los estudios de las Facultades de Cirugía Dental y de Ciencias Exactas.

Consisten las reformas, en primer término, en aumentar en un año, elevándolos a cuatro, los estudios que deben realizarse en la Facultad de Cirugía Dental, aumentando asimismo el minimum de asignaturas fundamentales, para que estén en consonancia con el plan de estudios que será puesto en vigor en dicha Facultad, y con el objeto de intensificar la docencia, ofreciéndose una mejor preparación a los estudiantes.

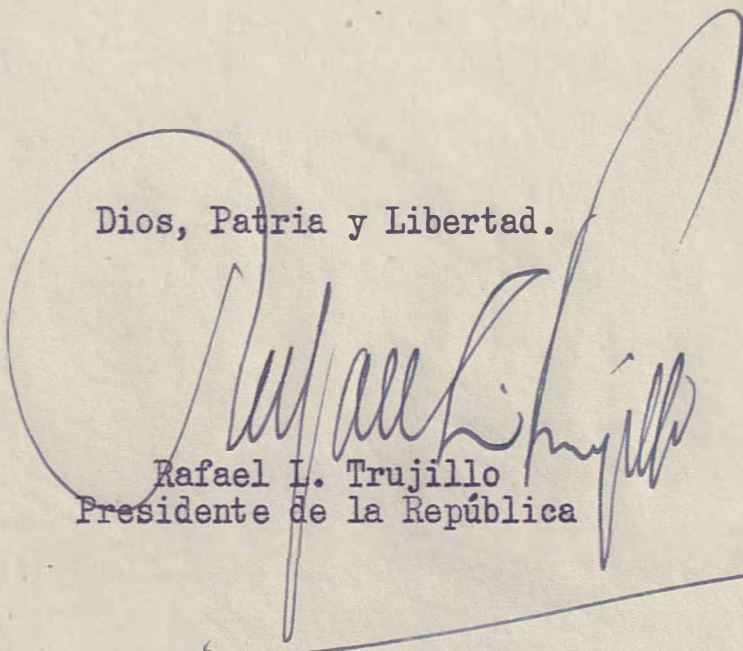
Con la misma finalidad se aumentan en un año los estudios para optar los títulos de Ingeniero Civil o Ingeniero Arquitecto en la Facultad de Ciencias Exactas, modificándose el

81/4374

mínimum de asignaturas fundamentales para añadir el Álgebra Superior, la Trigonometría y la Física, que son materias básicas en los estudios que se cursan en esa Facultad.

El proyecto de ley contiene, en su artículo 3 las disposiciones pertinentes para que las modificaciones en las Facultades de Ciencias Exactas y Cirugía Dental puedan aplicarse sin ningún perjuicio para los estudiantes de término de dichas Facultades, que están cursando sus estudios de acuerdo con la ley actual.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

727

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

JULY 15 1929

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.

Señor Presidente :

Le aviso recibo de su oficio número 635, de fecha 8 de julio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se introducen modificaciones en el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, en lo relativo a los estudios de Facultad de Cirugía Dental y de Ciencias Exactas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

6/17/29

635

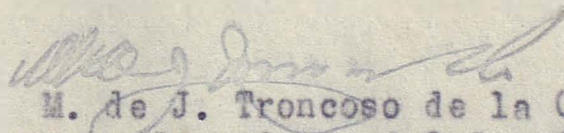
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 8, 1943.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se introducen modificaciones en el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, en lo relativo a los estudios de Facultad de Cirugía Dental y de Ciencias Exactas.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

21/7/43



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

16197

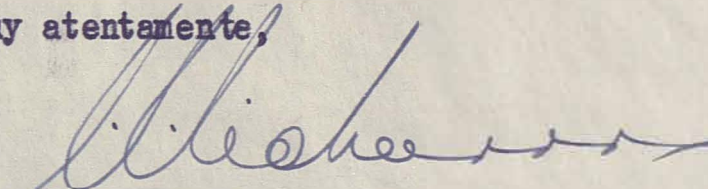
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de julio de 1943

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Compláceme informarle, para su conocimiento y fines procedentes, que el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.322, la Ley que modifica el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, en lo relativo a los estudios de las Facultades de Cirugía Dental y de Ciencias Exactas.

Muy atentamente,



R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

o.

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria (No. 1398, promulgada el 21 de octubre de 1937) que se refiere a la Facultad de Cirugía Dental, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Cirugía Dental otorgará el título de Doctor en Cirugía Dental y los estudios abarcarán cuatro años, reglamentados por el Consejo Universitario, con el siguiente minimum de asignaturas fundamentales:

Anatomía Descriptiva
 Fisiología Humana
 Histología Normal
 Bacteriología
 Dentística Operatoria
 Prótesis Dental
 Patología Dental
 Farmacología y Materia Médica Dental
 Cirugía Oral
 Terapéutica Dental
 Radiografía Dental
 Diagnóstico Clínico
 Ortodoncia
 Historia de la Cirugía Dental.

Art. 2.- Se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria (No. 1398, promulgada el 21 de octubre de 1937) que se refiere a la Facultad de Ciencias Exactas, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Ciencias Exactas otorgará los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, y Agrimensor. Los dos primeros abarcarán estudios de cinco años, y el último, de dos años, reglamentados por el Consejo Universitario dentro del siguiente minimum de asignaturas fundamentales:

Ingeniero Civil:

Análisis Infinitesimal

Geometría Analítica
Geometría Descriptiva
Algebra Superior
Mecánica
Trigonometría
Topografía
Física
Astronomía
Hidráulica
Construcciones Civiles
Vías de Comunicaciones
Construcciones de Hormigón Armado
Agrimensura Legal
Dibujo.

Ingeniero Arquitecto:

Análisis Infinitesimal
Geometría Analítica
Algebra Superior
Geometría Descriptiva
Topografía
Física
Trigonometría
Mecánica
Astronomía
Arquitectura Civil
Composición Arquitectónica
Legislación e Higiene de las Construcciones
Construcciones de Hormigón Armado
Agrimensura Legal
Dibujo.

Agrimensor:

Geometría Descriptiva
Topografía
Agrimensura Legal
Astronomía
Dibujo.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigor al iniciarse el año lectivo 1943-1944 en la Universidad de Santo Domingo.

Párrafo I.- Los estudiantes de término que al entrar en vigor la presente ley tuvieren asignaturas pendientes de aprobación, deberán examinar y aprobar dichas asignaturas en el plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley, conforme al plan de estudios vigente en la época de su última matrícula universitaria. Si en el indicado plazo de un año no aprobaren todas

las asignaturas pendientes, les será aplicable el plan de estudios establecido por la presente ley.

Párrafo II.- Los estudiantes que se matriculen en el cuarto curso de la Facultad de Ciencias Exactas, para el año académico 1943-1944, gozarán de un plazo de dos años, a contar de la vigencia de esta ley, para terminar sus estudios de conformidad con el plan vigente en la época de su última matrícula universitaria. Si en el indicado plazo de dos años no aprobaren todas las asignaturas pendientes, les será aplicable el plan de estudios establecido por la presente ley.

DADA, ETC., ETC.....

Honorables Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes, que tengo la honra de presidir, ha estudiado minuciosamente el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, por virtud del cual se introducen modificaciones en el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria, en lo relativo a los estudios de las Facultades de Cirugía Dental y de Ciencias Exactas.

Las modificaciones introducidas en el artículo 44 que se refiere a la Facultad de Cirugía Dental, consisten en aumentar a cuatro años los estudios para obtener el título de Doctor en Cirugía Dental, agregando asimismo el mínimum de asignaturas fundamentales, tal como las indica el Proyecto de Ley, para que estén de acuerdo con el plan que será puesto en vigor en dicha Facultad.

Con respecto a las modificaciones introducidas en el artículo 44 que se refiere a la Facultad de Ciencias Exactas, consisten en aumentar a cinco años los estudios para obtener los títulos de Ingeniero Civil o Ingeniero Arquitecto, agregando las asignaturas del Álgebra Superior, la Trigonometría y la Física. Para la obtención del título de Agrimensor, los estudios serán de dos años, con las asignaturas que indica el Proyecto de Ley.

A fin de que los estudiantes de término no sufran ningún perjuicio, el Proyecto de Ley establece que los que tuvieren algunas asignaturas pendientes de aprobación al entrar en vigor la nueva Ley, deberán examinar y aprobar dichas asignaturas en el plazo de un año, a contar de la fecha de la publicación de la nueva Ley; pasado este plazo, deberán someterse al plan de estudios que establece el nuevo Proyecto de Ley.

Los estudiantes que se matriculen en el cuarto curso de la Facultad de Ciencias Exactas, para el año académico del 1943- a 1944, gozarán de un plazo de dos años, a contar de la vigencia de la nueva Ley, para terminar sus estudios conforme al plan vigente en la época de su última matrícula universitaria.- Si pasado el plazo de dos años, no aprobaren las asignaturas pendientes, quedarán sometidos al plan de estudios que establece el nuevo Proyecto de Ley.-

Como veis, Señores Senadores, la mente del insigne Benefactor de la Patria al someter a la consideración del Honorable Senado este importante Proyecto de Ley, ha sido con el objeto de ampliar mas los conocimientos de los que se dedican al estudio de las expresadas Facultades, para el mayor brillo de nuestro Centro Universitario y para el auge de la cultura de los profesionales.

Vuestra Comisión de Educación y Bellas Artes está de Acuerdo con este proyecto de Ley y espera le deis vuestra aprobación.

VUESTRA COMISION DE EDUCACION Y BELLAS ARTES:

Isabel Mayer
 Isabel Mayer
 Vicepresidente.-

Mons. Felipe E. Sanabia
 Mons. Felipe E. Sanabia
 Presidente.

Abelardo R. Nanita
 Abelardo R. Nanita
 Secretario.-

Ciudad Trujillo.-
 Julio 6-43.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria (N°1398, promulgada el 21 de octubre de 1937) que se refiere a la Facultad de Cirugía Dental, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Cirugía Dental otorgará el título de Doctor en Cirugía Dental y los estudios abarcarán cuatro años, reglamentados por el Consejo Universitario, con el siguiente minimum de asignaturas fundamentales:

Anatomía Descriptiva
Fisiología Humana
Histología Normal
Bacteriología
Dentística Operatoria
Prótesis Dental
Patología Dental
Farmacología y Materia Médica Dental
Cirugía Oral
Terapéutica Dental
Radiografía Dental
Diagnóstico Clínico
Ortodoncia
Historia de la Cirugía Dental.

Art. 2.- Se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria (N°1398, promulgada el 21 de octubre de 1937) que se refiere a la Facultad de Ciencias Exactas, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Ciencias Exactas otorgará los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, y Agrimensor. Los dos primeros abarcarán estudios de cinco años,



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE LEGISLACION

4^a LEGISLATURA *1912* de 1913

REGISTRADA AL No. *195* del libro *183*

En el folio *1* de estantes de Leyes, Resoluciones
 y Decretos volados por el Sr. *[Signature]*
 y consta de *1* hojas escritas en méquinis á razón de dos
 ejemplares interlineares.

1912 de *1913*

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el Art. 44 de la de Organi-

ASUNTO: zación Universitaria.

PAG. No. 2

y el último, de dos años, reglamentados por el Consejo Universitario dentro del siguiente mínimo de asignaturas fundamentales:

Ingeniero Civil:

Análisis Infinitesimal
Geometría Analítica
Geometría Descriptiva
Algebra Superior
Mecánica
Trigonometría
Topografía
Física
Astronomía
Hidráulica
Construcciones Civiles
Vías de Comunicaciones
Construcciones de Hormigón Armado
Agrimensura Legal
Dibujo.

Ingeniero Arquitecto:

Análisis Infinitesimal
Geometría Analítica
Algebra Superior
Geometría Descriptiva
Topografía
Física
Trigonometría
Mecánica
Astronomía
Arquitectura Civil
Composición Arquitectónica
Legislación e Higiene de las Construcciones
Construcciones de Hormigón Armado
Agrimensura Legal
Dibujo.

Agrimensor:

Geometría Descriptiva
Topografía
Agrimensura Legal
Astronomía
Dibujo.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigor al iniciar-

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

4^a LEGISLATURA 817 de 1943

REGISTRADA AL NO. 193

en el día ... del mes de ...

N.º ... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina á razón de dos

especificos interlineales.

Ciudad Trujillo, ... 1943

Jefe de las Oficinas del Senado.



Ley que modifica el Art. 41 de la Ley de Organización Universitaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

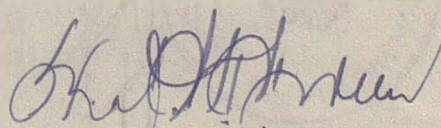
PAG. No. 3

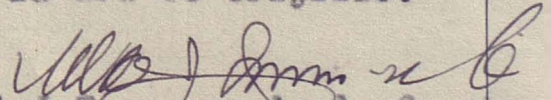
se el año lectivo 1943-1944 en la Universidad de Santo Domingo.

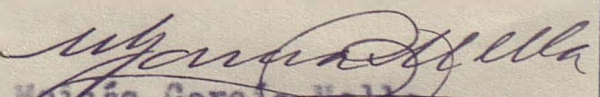
Párrafo I.-Los estudiantes de término que al entrar en vigor la presente ley tuvieren asignaturas pendientes de aprobación, deberán examinar y aprobar dichas asignaturas en el plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley, conforme al plan de estudios vigente en la época de su última matrícula universitaria. Si en el indicado plazo de un año no aprobaren todas las asignaturas pendientes, les será aplicable el plan de estudios establecido por la presente ley.

Párrafo II.-Los estudiantes que se matriculen en el cuarto curso de la Facultad de Ciencias Exactas, para el año académico 1943-1944, gozarán de un plazo de dos años, a contar de la vigencia de esta ley, para terminar sus estudios de conformidad con el plan vigente en la época de su última matrícula universitaria. Si en el indicado plazo de dos años no aprobaren todas las asignaturas pendientes, les será aplicable el plan de estudios establecido por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


 Rafael F. Bonnelly
 Secretario


 M. de J. Troncoso de la Concha,
 Presidente


 Moisés García Mella,
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 20

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

4^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 195 de 1953

En el día ... del mes de ... del año ...
No. ... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquina y razón de dos
ejemplares imperecederos.
Dada en ...
Yo, el Jefe de la Oficina del Senado



[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]